





CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR (IPEN) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS (INEN) PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN CICLOTRON

Conste por el presente documento el Convenio Específico que celebran de una parte el Instituto Peruano de Energía Nuclear, en adelante el IPEN, con RUC N° 20131371293, con domicilio legal en la Av. Canadá N° 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Dra. Susana Margarita Petrick Casagrande, identificada con DNI N° 07705567, designada mediante Resolución Suprema N° 046-2013-EM; y de la otra parte, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el INEN, con RUC N° 20514964778, con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, M.C. Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con DNI N° 01117917, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, en los términos y condiciones siguientes:

SE ENFERMED MECCIÓN MA

NERAL

1. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley Nº 28343, Ley que declara de interés y necesidad pública la descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- Ley N° 28748, Ley de creación del INEN como Organismo Público Descentralizado.
- Decreto Ley Nº 21875, Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- Decreto Supremo Nº 062-2005-EM, Reglamento de Organización y Funciones del IPEN
- Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, Reglamento de Organización y Funciones del INEN
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, por el cual se "Declara de interés nacional la atención integral del cáncer y mejoramiento del acceso a los servicios oncológicos en el Perú (Plan Esperanza)".

2. FINALIDAD

STRACON ON THE NO.

El presente Convenio busca renovar el compromiso de continuar con la cooperación interinstitucional entre las partes, en beneficio de la tecnología, la investigación y la salud del pueblo peruano. Siendo así, el presente instrumento tiene por finalidad consolidar los esfuerzos de ambas instituciones para construir, instalar, equipar y poner en funcionamiento en la sede del INEN un ciclotrón para la producción de radiofármacos para uso en tomografía por emisión de positrones (PET).



El objeto del presente Convenio es la puesta en funcionamiento de un ciclotrón en la sede institucional del INEN para la producción y comercialización de radiofármacos utilizados en el diagnóstico de enfermedades oncológicas, cardiológicas y neurológicas; y, otras enfermedades no oncológicas.











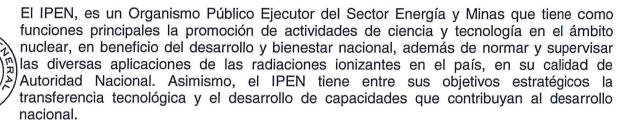








4. DE LAS PARTES Y SUS OBLIGACIONES:



El IPEN dispone de amplia experiencia en el desarrollo y manejo de radioisótopos y radiofármacos, que le han permitido a través de los años liderar la producción y distribución de éstos a nivel nacional, cumpliendo así con una de sus principales funciones que es la promoción de la tecnología nuclear mediante Convenios de Cooperación, asesoramiento y

apoyo en la implementación de servicios de medicina nuclear en diversos centros

hospitalarios.

El INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, especializado en la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por enfermedades tumorales o neoplásicas; dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar técnica y administrativamente a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto.

Las partes asumen los siguientes compromisos:

4.1 Compromisos IPEN:

Presentar la solicitud de afectación en uso del área de 456.80 m², constituidos por un área en el nivel -5.00 de 407.00 m², de los cuales 198.31 m2 es área techada y 208.69 m2 sin techar, así como del área techada de 49.80 m2 en el nivel 0.00 entre el patio hundido y la calle Camilo Blas; ubicadas en la sede institucional del INEN. en adelante EL INMUEBLE, adjuntando la documentación establecida en el artículo 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, que regula los "Procedimientos para la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso de predios que están siendo destinados a uso público para la regularizacion

ciclotrón para producir radiofármacos aplicable al diagnóstico oncológico especializado a través del PET/CT en la ciudad de Lima - Perú" con código SNIP 65729, implicando la construcción, instalación, equipamiento y puesta en

4.1.3 Elaborar el Estudio Preliminar de Seguridad para obtener la Licencia de

Construcción.



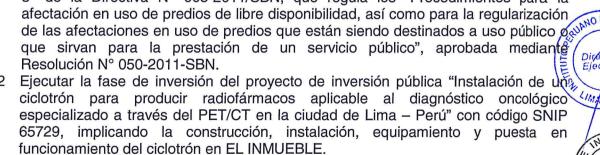








- PER











- 4.1.4 Elaborar el Estudio Final de Seguridad y la documentación exigida por la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (OTAN) para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- 4.1.5 Independizar los suministros de energía eléctrica y agua, asumiendo la facturación mensual por consumo.
- 4.1.6 Coordinar con el INEN el desarrollo de los radiofármacos marcados con los radioisótopos producidos en el ciclotrón, que se requiera para el radiodiagnóstico de los pacientes portadores de cáncer.
- 4.1.7 Suministrar al INEN los radiofármacos marcados con los radioisótopos producidos en el ciclotrón a precio de costo, bajo la normatividad vigente establecida por la PCM, y de acuerdo a las tarifas aprobadas y publicadas por el IPEN.
- 4.1.8 Gestionar los residuos sólidos generados durante la operación del ciclotrón y sus instalaciones hasta su disposición final de acuerdo a los procedimientos establecidos por el INEN; previo monitoreo de los mismos.
- 4.1.9 Promover ante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) la capacitación del personal del INEN, que fueran de necesidad para la operación del PET/CT.
- 4.1.10 Organizar, promover, difundir y coordinar la ejecución de simposios, seminarios, conversatorios, talleres y otros eventos sobre tecnología híbrida.
- 4.1.11 Apoyar al INEN en las labores de capacitación e investigación en medicina nuclear y estudios híbridos.
- 4.1.12 Realizar publicaciones conjuntas relacionadas con la aplicación de nuevos Radiofármacos en Medicina Nuclear.

4.2 COMPROMISOS INEN:

- 4.2.1 Emitir la Resolución, dentro del marco legal correspondiente, que otorgue la afectación en uso de EL INMUEBLE al IPEN, en un plazo no mayor a cuatro (04) semanas luego de presentada la solicitud que inicia el procedimiento de afectación en uso. La referida Resolución, se expedirá en el marco de los parámetros establecidos en el presente Convenio.
- 4.2.2 Garantizar que el plazo mínimo de vigencia del acto de afectación en uso, será de veinte (20) años, sujeto a renovación.
- 4.2.3 El INEN se compromete a concluir las obras civiles para reubicar el colector y las tuberías de desagües del hospital que se encuentran y/o circulan por debajo del patio hundido respectivamente, por su cuenta y costo a más tardar en noviembre de 2016.
- 4.2.4 Poner en funcionamiento el PET/CT que sean necesarios para la atención de los pacientes que requieran de estudios especializados.
- 4.2.5 Obtener la Licencia de Funcionamiento del PET/CT ante la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional.
- 4.2.6 Contratar o asignar al personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de presenta personal necesario que se hará cargo de la operación de la
- 4.2.7 Otorgar las facilidades para que el vehículo de distribución de radiofármacos y el personal del IPEN ingresen al Ciclotrón por la puerta existente sobre la calle Camillo Blas.













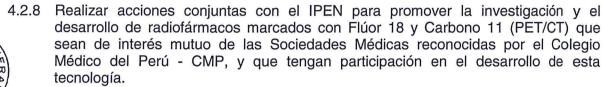


SESORIA

NEN







4.2.9 Realizar acciones conjuntas con el IPEN para difundir las aplicaciones de los radiofármacos PET y los logros que se alcancen durante la ejecución del Convenio a través de congresos y publicaciones en revistas especializadas.

4.2.10 Coordinar las acciones necesarias con el IPEN para el desarrollo de programas de investigación en medicina nuclear, gestionando los recursos de fuentes nacionales e internacionales que pudieran estar a su alcance.

4.2.11 Organizar, promover, difundir y coordinar la ejecución de simposios, seminarios, conversatorios, talleres y otros eventos sobre tecnología híbrida.

4.2.12 Realizar publicaciones conjuntas relacionadas con la aplicación de nuevos radiofármacos en medicina nuclear.

4.2.13 Devolver diariamente los blindajes suministrados por el IPEN para la entrega de los radiofármacos.

4.2.14 Dar las facilidades necesarias para el ingreso de los equipos durante la fase de montaie del ciclotrón.

4.2.15 Dar las facilidades del caso para el ingreso de los proveedores del ciclotrón que por su servicio y/o actividad requieran ingresar por el patio de maniobras del INEN.

5. EJECUCION Y DESIGNACION DE REPRESENTANTES

Cada una de las partes designará en forma oficial y por escrito a un coordinador; quien tendrá como responsabilidad monitorear en forma permanente el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente convenio; debiendo elevar un informe mensual a los titulares de ambas instituciones.

Asimismo, las partes se comprometen a celebrar reuniones de coordinación e implementación de acciones conjuntas cuando alguna de ellas lo considere necesario.

6. VIGENCIA

Este Convenio entra en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de veinte (20) años desde la fecha de inicio de funcionamiento del ciclotrón, estando sujeto a renovación previa recomendación de una Comisión Mixta designada 90 días antes de su vencimiento, que se encargará de evaluar los resultados y logros alcanzados.

7. RESOLUCION DEL CONVENIO

Ën caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente in de la presente in la pr Convenio Específico, la parte afectada requerirá a su contraparte el cumplimiento de 🛱 obligación en un plazo máximo de quince (15) días calendario; caso contrario, el Convento productivo recelhorses podría resolverse.

De igual forma este Convenio podrá resolverse por motivos de FUERZA MAYOR y/o CASO FORTUITO que imposibiliten el cumplimiento del objeto del Convenio, los cuales deberán









LIMA . PER





















ser comunicados por la parte afectada por escrito, en un plazo máximo de diez (10) días kalendario de ocurrido el hecho.

An ambos casos, la resolución del convenio no excluirá al IPEN su derecho a continuar óperando el ciclotrón en EL INMUEBLE.

EL IPEN y EL INEN respectivamente, deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por motivo invocado, procede lo dispuesto en la cláusula octava del presente Convenio.

8. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del presente convenio o aspecto no previsto en él, serán resueltas de mutuo acuerdo mediante el trato directo sobre la base de la buena fe. En caso de no llegar a ningún acuerdo, las partes se someten a la competencia de los jueces y salas de Lima. renunciando al fuero de sus domicilios.

9. MODIFICACIONES

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio, para lo cual deberán suscribir la Adenda correspondiente, la que pasará a formar parte de este Convenio.

10. DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria de este Convenio, salvo que estos sean variados por alguna de las partes, en cuyo caso la variación surtirá efecto a partir de la notificación respectiva.

Las partes se ratifican en las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes de este Convenio y declaran que ellas son la expresión fiel de su voluntad emitida libremente: por lo que suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares, de igual valor, en la ciudad de Lima a los días del mes de del año 2016.

Dra. Susana Margarita Petrick Casagrande Presidenta **IPEN**

Mc. Tatiana Vidaurre Rolas Jefe Institucional **INEN**











